

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS EMISORES CON VALORES INCORPORADOS A NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES LATINOAMERICANOS

El Reglamento del Mercado de Valores Latinoamericanos (en adelante, el "Mercado") contiene el régimen aplicable a la difusión de información en el Mercado, aludiendo al respecto a la información relativa a las entidades emisoras y a la información diaria del Mercado.

La información requerida en relación con la incorporación inicial de valores es objeto de especial consideración en la regulación del Mercado sobre incorporación de valores.

Junto a ello, es preciso concretar la información que se exigirá a las entidades emisoras con posterioridad a la incorporación de sus valores al Mercado, que es el objeto de la presente Circular.

Por otra parte, la presente Circular también recoge el régimen de comunicación y publicación de la información por parte del Mercado, incorporando los necesarios elementos y vías de coordinación con la difusión que de la misma lleve a cabo la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Primero. Objeto y alcance

La presente Circular aborda el régimen de comunicación al Mercado de la información relativa a las emisoras de valores negociables incorporados a negociación en el Mercado, así como de su posterior difusión por el Mercado.

Segundo. Información del emisor

a) Información pública

Consiste en la información que sea remitida por las respectivas entidades emisoras a través de los medios del Mercado o mediante la habilitación de cualesquiera otros medios que permitan el acceso a la misma.

A tales efectos, podrá concertarse con la correspondiente Bolsa de origen el acuerdo necesario para coordinar sus respectivos mecanismos de supervisión y para asegurar ese régimen de difusión de información (en adelante, "el Acuerdo de Coordinación") o utilizar otros medios que garanticen que el Mercado dispondrá de la información indicada en este artículo, incluyendo todas las operaciones societarias o de carácter financiero que afecten a los valores incorporados en el Mercado, a los derechos de sus titulares o al ejercicio de

los derechos resultante de esos valores especificando las fechas relevantes para el reconocimiento, ejercicio, cumplimiento y pago de los correspondientes derechos y obligaciones a los titulares de los valores en cuestión.

Como regla general, la comunicación deberá producirse a la mayor brevedad posible y con la antelación suficiente para su difusión por los medios de que dispone este Mercado.

Los medios alternativos podrán ser:

1. Remisión a través de una entidad de enlace o, en su defecto, de una entidad habilitada para ello.
2. Remisión por parte del propio Miembro del Mercado que promueva la incorporación de los valores negociables en cuestión.
3. Remisión por la entidad emisora.
4. Otros medios que se estimen oportunos.

b) Información relevante

Deberá ponerse a disposición del Mercado toda la información relevante relacionada con la entidad emisora que esta última haya difundido en la Bolsa de origen, así como las adquisiciones y pérdidas de una participación significativa.

Esa información, junto con la adicional que eventualmente fuese necesaria, deberá dirigirse a que, en la medida que afecte a los valores admitidos a negociación en el Mercado, esté a disposición de este último, al menos, la información relativa a las situaciones previstas en el Reglamento del Mercado.

El Mercado podrá establecer criterios orientativos en relación con los supuestos que tengan la consideración de información relevante en el marco de la regulación aplicable, teniendo en cuenta a tales efectos los criterios que se hayan sentado en aplicación de tal regulación, y solicitar toda aquella información adicional que considere adecuada con el fin de promover la transparencia de los valores negociados.

Sin perjuicio de la información anteriormente indicada, la entidad emisora remitirá al Mercado aquella información relevante que, en su caso, deba remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero. Difusión de la información y coordinación

a) Información pública

El Mercado difundirá toda la información que sea remitida por las respectivas entidades emisoras a través de los medios del Mercado o mediante la habilitación de cualesquiera otros medios que permitan el acceso a la citada información.

A partir de la incorporación inicial al Mercado, el Mercado tendrá a disposición inmediata de todas las partes interesadas, en el correspondiente registro público, la información relativa a las entidades emisoras de los valores negociables incorporados que le sea remitida por las Bolsas de origen en ejecución de los Acuerdos de Coordinación o que provenga de los otros medios habilitados a tales efectos.

b) Información relevante

Toda la información relevante acerca de los valores negociables incorporados y los emisores de dichos valores se mantendrá en el correspondiente registro del Mercado a disposición de los interesados y de la CNMV y publicada a través de los medios informativos del Mercado.

Cuarto. Incumplimiento del régimen de información

Sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar al respecto la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y dando inmediatamente cuenta a ésta última, el Mercado podrá suspender la contratación de los valores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento del Mercado, en los siguientes supuestos:

1. La falta de remisión o remisión incompleta de la información señalada en esta circular.
2. Falta de remisión de información adicional solicitada por el Mercado o comunicación de Información explicativa insuficiente.
3. Por la remisión de información fuera de plazo.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento del Mercado, sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar al respecto la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las acciones podrán ser excluidas de la negociación en el Mercado cuando así lo decida el Consejo de Administración cuando se produzca incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones exigibles a la entidad emisora, especialmente en lo que se refiere a la remisión y publicación de información.

Los casos en que se plantee la exclusión de valores serán comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a quien se trasladarán inmediatamente las decisiones que el Mercado adopte al respecto. Tales decisiones se tomarán previa audiencia de la correspondiente entidad emisora.

Quinto. Desarrollo de procedimientos administrativos y técnicos

El Comité de Coordinación e Incorporaciones propondrá los procedimientos técnicos necesarios para la eficiente puesta a disposición del Mercado de los hechos relevantes y su difusión.

A propuesta del Comité de Coordinación y de los diferentes Servicios de este Mercado, su Consejo de Administración implantará los procedimientos administrativos y técnicos necesarios para el adecuado desarrollo de las reglas establecidas por la presente Circular.

Sexto. Fecha de aplicación y sustitución de la Circular 5/2010

La presente Circular será aplicable a partir del día que se anuncie por medio de Instrucción Operativa, momento en el que quedará sin efecto la Circular 5/2010, de 4 de enero de 2010.

Madrid, 5 de febrero de 2016

EL SECRETARIO

Ignacio Olivares Blanco